

ACORDADA N° 25

AGO 1976

Vig. Acordada N° 9/71  
(sustituye el art. 1º)

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Horacio H. Heredia y los señores Jueces Doctores Don Adolfo R. Gabrielli, Don Alejandro R. Caride, Don Federico Videla Escalada y Don Abelardo F. Rossi, con la presencia del señor Procurador General de la Nación Doctor Don Elías P. Guastavino,

Consideraron:

Que el trabajo que recae sobre los tribunales nacionales, hace conveniente que la Corte Suprema en ejercicio de la facultad prevista por el art. 6 del Reglamento para la Justicia Nacional, adopte disposiciones en materia de horario tendientes al logro de un mayor rendimiento por parte de funcionarios y empleados. En ese sentido y, entre otros arbitrios, corresponde modificar la Acordada N° 2 del 6 de febrero de 1975 en cuanto dispone que -dentro del horario vigente en la actualidad (7,30 a 13,30)- el público será atendido a partir de las 8. Por lo demás esa modificación ha sido estimada conveniente por la casi totalidad de las Cámaras Nacionales de la Capital respondiendo a la consulta que se les formuló en el año 1975 -confr. expediente de Superintendencia N° 4386/75- a raíz de la iniciativa de la Asociación de Abogados de Buenos Aires.-

Resolvieron:

1º) Disponer que en el horario de 7,30 a 13,30 actualmente en vigencia para los tribunales de la Capital, el público será atendido desde las 7,30 hasta las 12,30; quedando reservada la última hora -12,30 a 13,30- para la atención de letrados y procuradores.-

|||||

2º) Dejar sin efecto el art. 2º de dicha Acordada N° 2/75 en cuanto se refiere al término establecido por el art. 12º "in fine" del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que se computará, en consecuencia, a partir de las 7,30.-

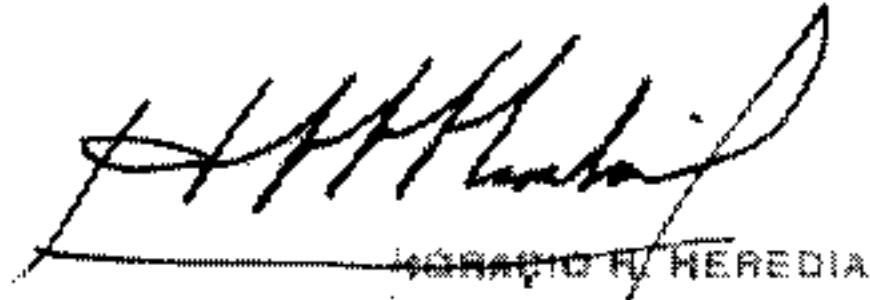
3º) Exhortar a funcionarios y empleados al estricto cumplimiento del horario establecido, y a la correcta y diligente atención del público.-

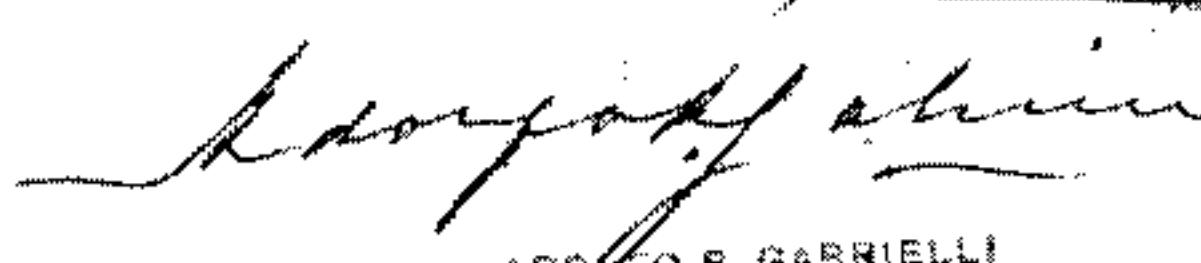
4º) Establecer el control del cumplimiento del horario por parte de las autoridades de superintendencia, y en particular por las Cámaras de Apelaciones, mediante el procedimiento de hacer circular "planillas" en fechas no establecidas, dejando en ellos constancia del personal ausente sin justificación debidamente acreditada.-

5º) El incumplimiento del horario deberá ser sancionado. En caso de reiteración, la sanción mínima será la de multa, sin perjuicio de tenerse en cuenta la falta a los efectos de la calificación del agente y su eventual promoción.-

6º) La presente Acordada tendrá vigencia desde el día 2 de agosto entrante.-

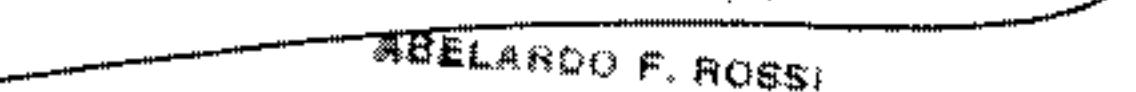
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

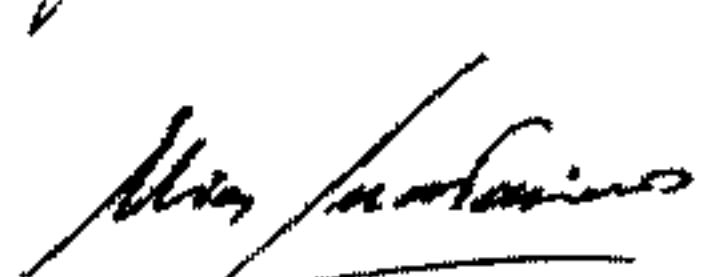
  
Francisco R. HEREDIA

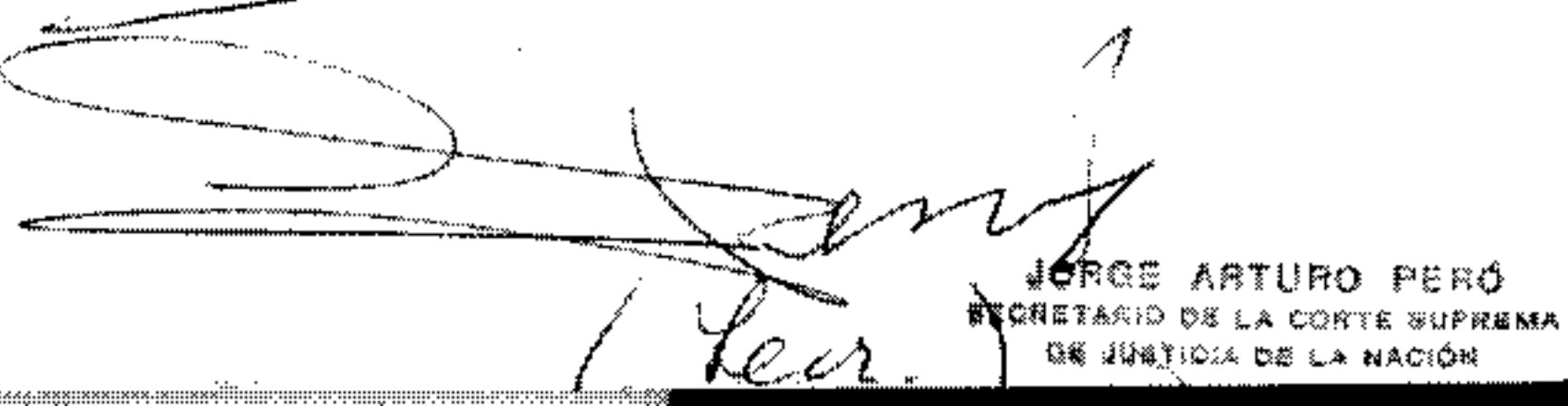
  
Adolfo R. GABRIELLI

  
Alejandro R. CARIDE

  
FEDERICO VIDELA ESCALADA

  
Abelardo F. ROSSI

  
Elias P. GUASTAVINO

  
Jorge Arturo PERO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION  
Tuc.